

**DISPOSICIÓN N° 428/ 2021.-**  
**NEUQUÉN, 26 de Noviembre del 2021.-**

**VISTO:**

La Disposición N° 218/18 que regula las Ordenanzas N° 12546 y 12703 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición N° 218/18 en sus Anexos I y II determina el tipo de vestimenta a utilizar por las/os conductoras/es de taxis y de remises, exclusivamente durante la temporada estival correspondiente entre el 21/12/2021 al 20/03/2022;

Que a la fecha a expirado la vigencia de la Disposición 218/18 y sus Anexos I y II sobre la indumentaria a utilizar durante la temporada estival 2018/2019;

Que es necesario definir un criterio único en el uso de vestimenta que las/os conductoras/es de taxis y remises puedan adecuar según las condiciones climáticas;

Que la Ciudad de Neuquén se ha consolidado como un centro de atracción cultural de la región con un flujo constante de turismo, incrementando la utilización el servicio de taxis y remises;

Que es fundamental brindar calidad y seguridad en la prestación de dicho servicio, debiendo para ello atender a el ciudadano en el aspecto personal de las/os conductoras/es de taxis y remises, el uso de indumentaria apropiada en materia de seguridad, condiciones de higiene que debe poseer un vehículo en uso, durante el horario de la prestación del servicio;

Que resulta oportuno adecuar la Disposición N° 218/18 contemplando los nuevos cambios de paradigma en los cuales se plantea la oportunidad y el desafío de equidad de género, contribuyendo a visibilizar las causas socio - culturales de la diferenciación jerárquica entre los sexos;

Que sin perjuicio de ello es también importante adecuarse a los cambios culturales producidos en la sociedad, aceptando los nuevos usos y costumbres respecto al uso de la vestimenta y calzados;

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º) APRUEBASE,** el tipo de indumentaria que deberán utilizar las ----- conductoras/es del Servicio Público de Taxis y Remises dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén, a partir del 21/12/2021 al 20/03/2022, que se especifica en el Anexo I y II de la presente norma, conforme a las características y condiciones que se describen en la misma y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

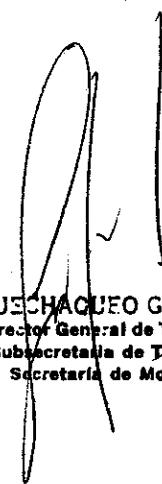
**ARTÍCULO 2º) AUTORIZASE** a toda persona que se encuentre habilitado como ----- conductora/or, en referencia al transporte público de pasajeros, en sus modalidades taxis y remises a utilizar calzado especial según prescripción médica.

**ARTÍCULO 3º) DETERMÍNASE** que el Anexo I, taxis forma parte integral de la ----- presente norma.

**ARTÍCULO 4º) DETERMÍNASE** que el Anexo II, remises forma parte integral de la ----- presente norma.

**ARTÍCULO 5º) NOTIFIQUESE** por medio de la Dirección General de Transporte – ----- Dirección Operativa a la Asociación de Propietarios de Taxis de Neuquén, a la Cámara de Remiseros de la Ciudad de Neuquén y al Sindicato Peones de Taxis de Neuquén la presente Disposición.

**ARTÍCULO 6º) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE** de conformidad, **DESE** a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**



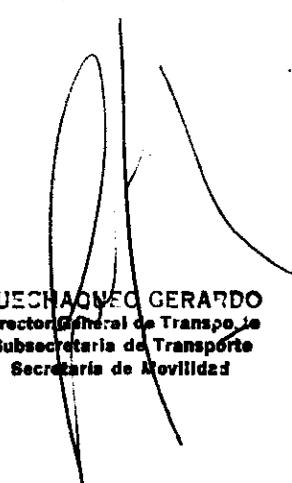
**GUECHACUEO GERARDO**  
Director General de Transporte  
Subsecretaría de Transporte  
Secretaría de Movilidad

**ANEXO I -TAXIS**

**TEMPORADA VERANO 2021/2022**

**INDUMENTARIA PERIODO ESTIVAL PARA LAS/OS CONDUCTORAS/ ES**

1. Pantalón; bermudas sport, polleras. Sin inscripciones políticas o deportivas. No se permite el uso de shorts y/o ropa deportiva.
2. Camisa chombas y/o remeras con mangas largas o cortas, sin inscripciones políticas o deportivas. No se permite el uso de musculosas.
3. El calzado deberá ser apropiado para el manejo y control de los pedales de embrague, freno y acelerador del vehículo a su mando. Se entiende por calzado apropiado aquellos de tipo cerrado o que siendo abiertos sujeten la parte anatómica dorsal plantar y/lateral, con suela antideslizante que permita sujeción a la goma de recubrimiento de los pedales. Se permite la utilización de zapatos y zapatillas de cuero formales. Se prohíbe zapatillas deportivas tipo trekking, training.  
Salvo indicación médica que determine otro tipo de calzados.
4. Prohibase la utilización de elementos que impidan el reconocimiento y/o que ponga en riesgo la seguridad de las/os conductoras/es y de las/os pasajeras/os tales como gorras, viseras, boinas, sombreros, pañuelo, etc.



**GUECHAQUEO GERARDO**  
Director General de Transporte  
Subsecretaría de Transporte  
Secretaría de Movilidad

**ANEXO II - REMISSES**

**TEMPORADA VERANO 2021/2022**

**INDUMENTARIA PERIODO ESTIVAL PARA LAS/OS CONDUCTORAS/ ES**

1. Pantalón de vestir, bermudas sport, polleras. Sin inscripciones políticas o deportivas. Se prohíbe el uso de shorts. No se permite la utilización de ropa deportiva.
2. Camisa manga larga o corta, Chombas, sin inscripciones políticas o deportivas. Se prohíbe el uso de musculosas.
3. Calzado deberán hacer uso de calzado apropiado para el manejo y control de los pedales de embrague, freno y acelerador del vehículo a su mando. Se entiende por calzado apropiado aquellos de tipo cerrado o que siendo abiertos sujeten la parte anatómica dorsal plantar y/lateral, con suela antideslizante que permita sujeción a la goma de recubrimiento de los pedales. No se permite el uso de zapatillas deportivas.  
Salvo indicación médica que determine otro tipo de calzados.
4. Prohibase la utilización de elementos que impidan el reconocimiento y/o que ponga en riesgo la seguridad de las/os conductoras/es y de las/os pasajeras/os tales como gorras, viseras, boinas, sombreros, pañuelo, etc..



**GERARDO GERARDO**  
Director General de Transporte  
Subsecretaría de Transporte  
Secretaría de Movilidad